

*Proyecto Decreto del Consejo de Gobierno por el que se establece el número máximo de miembros de la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid con dedicación total o parcial, y el régimen de contratación y retributivo de su personal, así como las indemnizaciones por razón de servicio.*

El artículo 48 de la Constitución Española establece que “Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural”. En la misma línea el artículo 26.1.24 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece que la misma tiene competencia exclusiva en materia de desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.

Para hacer efectiva esta participación, la Asamblea de Madrid aprobó la Ley 8/2017, de 27 de junio, de Creación del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, otorgándole la naturaleza jurídica de entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y autonomía para el cumplimiento de sus fines. Por tanto, el Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid se configura como un instrumento que facilita la coordinación del movimiento asociativo juvenil madrileño y constituye un cauce adecuado para articular la participación juvenil.

La Ley 8/2017, de 27 de junio, contiene varias remisiones a un posterior desarrollo reglamentario. En este sentido se ha diferenciado entre las remisiones que hacen referencia a cuestiones de simple organización y funcionamiento interno, para las que el propio Consejo de la Juventud debe elaborar y aprobar en Asamblea General el reglamento de organización y funcionamiento para el Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, de aquellas otras que tienen una repercusión que va más allá de la estrictamente interna, como es el caso de las previsiones contenidas en los artículos 14.7 y el artículo 25 de la mencionada ley.

Es necesario por lo tanto determinar reglamentariamente el número máximo de miembros de la Comisión Permanente que pueden tener dedicación exclusiva o parcial, para poder formalizar con los mismos relaciones retribuidas; determinando, asimismo, el régimen de contratación, retributivo y de incompatibilidades que les será de aplicación. Además, el presente decreto establece el régimen de contratación y retributivo aplicable al personal que el Consejo de la Juventud decida contratar a su servicio, así como el régimen de indemnizaciones por razón del servicio que regirá para los miembros de la Comisión Permanente, en atención a su dedicación.

En el proceso de elaboración del presente Decreto se han recabado todos los informes preceptivos, so se ha dado trámite de información/audiencia pública por tratarse de un reglamento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid es competente para dictar el presente Decreto

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deportes, de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid y previa deliberación del Consejo de Gobierno,

## DISPONE

### Artículo 1. *Objeto.*

Es objeto del presente decreto establecer el número máximo de miembros de la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid (CJCM) con dedicación total o parcial, así como establecer el régimen de contratación y retributivo de su personal y las indemnizaciones por razón de servicio.

### Artículo 2. *Número máximo de miembros de la Comisión Permanente del CJCM con dedicación exclusiva.*

El número máximo de miembros de la Comisión Permanente con dedicación exclusiva será de tres, recayendo en aquellos de sus miembros que la Asamblea Ejecutiva decida para cada mandato.

Los únicos cargos de la Comisión Permanente en los que puede recaer la exclusividad son los de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero.

### Artículo 3. *Número máximo de miembros de la Comisión Permanente del CJCM con dedicación parcial.*

El número máximo de miembros de la Comisión Permanente con dedicación parcial será de seis, recayendo en aquellos de sus miembros que la Asamblea Ejecutiva decida para cada mandato.

### Artículo 4. *Régimen de contratación.*

#### 1. Personal directivo.

Los miembros de la Comisión Permanente con dedicación exclusiva o parcial estarán vinculados laboralmente al CJCM por un contrato de alta dirección en los términos

establecidos en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

## 2. Resto del personal al servicio del CJCM

La Asamblea General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.6 f) de la Ley 8/2017, de 27 de junio, encomendará a la Comisión Permanente la función de contratar el personal laboral que prestará sus servicios para la entidad. En la contratación de este personal deberá tenerse en cuenta los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Este personal quedará sujeto a las previsiones contenidas en el Convenio Colectivo del sector y subsidiariamente en lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Queda abierta la posibilidad de que mediante la oportuno procedimiento le resulte aplicable, en lugar de la normativa prevista en el párrafo anterior, el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid.

### *Artículo 5. Régimen de incompatibilidades.*

La autorización del régimen de incompatibilidades corresponde a la Asamblea Ejecutiva.

A los miembros de la Comisión Permanente, y en los términos previstos en el artículo 14.7 apartado a) y b) de la Ley 8/2017, le será de aplicación el régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

### *Artículo 6. Régimen de retribuciones.*

En el proyecto de presupuestos que apruebe la Asamblea General del CJCM debe constar las cantidades que se destinarán a la contratación de personal.

1. Las retribuciones de los contratos de alta dirección tendrán un tope salarial de 2.1 veces el Salario Mínimo Interprofesional neto.

2. Las retribuciones del personal laboral serán las previstas en el Convenio Colectivo del correspondiente sector.

En caso de cumplirse la previsión contenida en el artículo 4.2 tercer párrafo de este decreto le resultarán de aplicación las referidas a los diferentes grupos profesionales establecidos en el Convenio Colectivo aplicable al personal laboral de la Comunidad de Madrid.

### *Artículo 7. Comisiones de servicio con derecho a indemnización y asistencias por concurrencia a órganos colegiados.*

#### 1. Miembros de la Comisión Permanente.

Los miembros de la Comisión Permanente percibirán comisiones de servicio con derecho a indemnización de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo,

sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Presidente cobrará las previstas para el Grupo 1 y los restantes integrantes de la Comisión Permanente, las correspondientes al Grupo 2.

2. Miembros de la Comisión Permanente sin dedicación exclusiva o parcial.

Además de percibir las comisiones de servicio con derecho a indemnización, cobrarán, previa autorización de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, asistencia por concurrencia a las reuniones de los órganos colegiados del CJCM en los términos previstos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y en la Orden de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de 29 de diciembre de 2017, para los ejercicios 2018 y 2019 y las que posteriormente, para futuros ejercicios, regulen esta materia.

El número máximo de sesiones anuales que podrán devengar el derecho a indemnización por asistencia será de 50.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo normativo.*

Se autoriza al titular de la Consejería con competencia en materia de juventud para dictar las normas que resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente reglamento, a petición de la Asamblea Ejecutiva del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

EL PRESIDENTE  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID

EL CONSEJERO DE CULTURA,  
TURISMO Y DEPORTES